



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 3/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley provincial P n° 4142 y de los determinados por otras leyes de la provincia, los bienes inmuebles propiedad de los partidos políticos con personería jurídica otorgada por la Provincia de Río Negro y que se encuentren debidamente reconocidos por el Tribunal Electoral Provincial, donde funcione su sede partidaria provincial o local.

Artículo 2°.- Son igualmente inembargables:

- a) Los bienes muebles -registrables o no- que se encuentren afectados o resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad de los partidos políticos.
- b) Los fondos depositados en la cuenta bancaria única de los partidos políticos, provenientes de aportes o franquicias estatales previstas en leyes nacionales o provinciales, para funcionamiento, impresión de boletas de sufragio o financiamiento de campañas electorales.

Artículo 3°.- La inembargabilidad de los inmuebles establecida en el artículo primero, debe ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble y sólo produce efectos a partir de la toma de razón de la misma por dicho organismo.

Artículo 4°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 17 de Marzo de 2011